



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1152

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 3 de Abril de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### CONSIDERANDO

I.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como una pandemia por el alto grado de propagación y gravedad a nivel internacional, por lo que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales, económicos, y el respeto de los derechos humanos.

II.- Que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, para minimizar las probabilidades de transmisión y contagio en la sociedad, adoptando medidas eficaces que reduzcan los riesgos en corto plazo.

III.-Que el día 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase II de la contingencia por coronavirus COVID-19, acorde con la recomendación emitida por la OMS, ante la dispersión comunitaria de esta enfermedad en nuestro país, ampliando las acciones de prevención de salud pública y de control para la disminución de la propagación de esta enfermedad epidémica, infecciosa y emergente, mediante la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia, cuyo objetivo principal es reducir la movilización de personas.

IV.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 que produce el SARS-Cov2, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

V.-Que el día 30 de marzo de 2020, el Comité Estatal de Seguridad en Salud y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, han recomendado reforzar las medidas de previsión ante el panorama mundial y nacional que se presenta por el aumento de casos confirmados del COVID-19, y en seguimiento a las medidas de seguridad sanitarias emitidas con esa misma fecha por el Consejo Nacional de Salubridad por el cual recomienda la suspensión de actividades no esenciales en los sectores, público, privado y social.

VI.- Que mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, estableció diversas acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, siendo una de estas la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

VII. Que dentro de las medidas epidemiológicas para la prevención del COVID-19 que ha emitido el Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran las disposiciones administrativas de la Junta Reguladora para la Venta y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

VIII. Que con fecha 26 de marzo de 2020 la Junta Reguladora emitió la disposición administrativa en la que se estableció la reducción de horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir del día 27 de marzo de 2020.

IX. Que con fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Reguladora emitió la disposición administrativa en la que se determinó que a partir del mismo día no podrá venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

X.- Que atendiendo las disposiciones y medidas sanitarias epidemiológicas de prevención y contención del COVID-19, emitidos por el Comité Estatal de Seguridad en Salud y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de reforzar las medidas de prevención por la presencia de la epidemia por enfermedad infecciosa grave denominada COVID-19, con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del mes abril del año 2020, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por el **artículo 18** de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, atendiendo las causas de interés general, público y social para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2, como una medida de mitigación preventiva y temporal, se determina que a partir del día 5 de abril de 2020 **no se podrá vender ni consumir** bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de este ordenamiento jurídico, con la finalidad de preservar la salud de la población y evitar la propagación del virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que considere convenientes a toda la población, personas físicas o morales, propietarios titulares de licencias o permisos, representantes legales, encargados de los locales o establecimientos que se dediquen a las actividades de almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas ubicados en todo el territorio del Estado de Campeche, señalados en el punto anterior, la prohibición mencionada, la cual estará vigente hasta en tanto la autoridad sanitaria competente determine la modificación de las medidas para la mitigación y control de los riesgos para la salud de las personas que representa la epidemia por enfermedad grave del virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2.

TERCERO: Todos los establecimientos señalados en el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, deberán cumplir con la prohibición ordenada, caso contrario, serán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracciones VII y IX, e inciso b), fracción IV; 92, fracción I, inciso i); 94 y demás aplicables de la Ley en cita.

CUARTO: Queda sin efectos las disposiciones emitidas por la Junta Reguladora de fechas 26 y 31 de marzo de 2020.

QUINTO: Los establecimientos con actividades de minisúper, supermercado, lonchería y coctelería, restaurante, minisúper local, tienda de abarrotes y tienda de conveniencia que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán continuar con sus actividades, siempre que no vendan, suministren, y permitan el consumo de bebidas alcohólicas y respeten las disposiciones relativas a la sana distancia y lavado frecuente de manos.

SEXTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, 3 de abril de 2020.

ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.